

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
JGL/2023/6	La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	10 / de Febrer / 2023
Durada	Des de les 09:30 fins a les 10:00 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	Guillermo Alsina Gilabert
Secretari	Alberto J. Arnau Esteller

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (PSPV-PSOE)	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SI
PSPV-PSOE	Maria Cano Palomo	SÍ
PSPV-PSOE	Carmen Morellà Muñoz	SÍ
PSPV-PSOE	Amalia Cabos Barreda	SÍ
COMPROMÍS	Paula Cerdá Escorihuela	SÍ
SECRETARI	Alberto J. Arnau Esteller	SÍ
INTERVENTOR	Oscar Moreno Ayza	SÍ

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 09:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió,



procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 3 de Febrer de 2023.

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior, de data 23 de Febrer de 2023 que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i del qual coneixen el seu contingut. L'alcalde pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 3 de Febrer de 2023.

2.- Expedient 836/2023. Proposta d'indemnització per raó del servei - Pablo Roger

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 2 de Febrer de 2023:

"MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio.

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 131,48€, a favor de PABLO ROGER PESET FERRER, según detalle:

-Exp. 836/2023, por importe de 131,48€ (Viajes vehículo propio Vinaròs y Benicarló)

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."



Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

3.- Expedient 903/2023. Proposta d'indemnització per raó del servei - Elena Foix

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 2 de Febrer de 2023:

"MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio.

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- *Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 112,86€, a favor de ELENA FOIX FERRER, según detalle:*

Exp. 903/2023. Intervenciones individuales y familiares en domicilios de julio a diciembre de 2022

SEGUNDO.- *Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."*

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

4.- Expedient 988/2023. Proposta d'indemnització per raó del servei - Amalia Cabos

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 3 de Febrer de 2023:



“MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio.

Vistos los informes de la Intervención municipal formulados al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 40,81€ a favor de AMALIA CABOS BARREDA, según detalle:

-Exp. 988/2023, por importe de 40,81€ (Viaje a Castellón - Consejo Rector red innovación y calidad Social - 31/01/2023)

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

5.- Expedient 1153/2023. Proposta d'indemnització per raó del servei - Ignacio Chaler

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 7 de Febrer de 2023:

“MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio.

Vistos los informes de la Intervención municipal formulados al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias en la Junta



de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 33,82€ a favor de IGNACIO CHALER MARCOS, según detalle:

- Exp. 1153/2023 IGNACIO CHALER MARCOS con NIF 73390499Y, por importe de 33,82€ (Viaje a Villareal - Presentación acto del Centenario del Villareal CF - 01/02/2023)

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient 233/2023. Proposta d'aprovació taxes per a la publicació DOGV suspensió atorgament llicències i programacions en l'àmbit UE2R16.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 3 de Febrer de 2023:

“MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs

Vista la liquidación presentada por la GENERALITAT VALENCIANA, modelo 046 por importe de 40,76€ según detalle:

-Exp. 233/2023 y número 0466389284374 por importe de 20,38€ y en concepto de anuncio suspensión otorgamiento licencias y programaciones en el ámbito UE2R16.

Visto el informe favorable de la Intervención.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:



PRIMERO.- Aprobar la mencionada liquidación a favor de la GENERALITAT VALENCIANA.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago correspondiente:

-Modelo 046, liquidación 0466389284374 por importe de 20,38€

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

7.- Expedient 8648/2021. Procediments Judicials- Proposta per aprovar la despesa d'execució sentència 289/2022 de 5 de juliol PAB 271/2021 responsabilitat patrimonial.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 7 de febrer de 2023:

“MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/07/2022, y en relación a la diligencia de ordenación 14 /11/2022 .

La sentencia a ejecutar cuyo fallo acuerda “Debo ESTIMAR y ESTIMO PARCIALMENTE el recurso Contencioso Administrativo presentado por D JESÚS RAMÓN NICOLÁS TEJADA VILLAVERDE contra la RESOLUCIÓN de fecha 4 de MAYO de 2021 dictado por AYUNTAMIENTO DE VINARÓZ por la que se desestima la reclamación de 26 de noviembre de 2020 en materia de responsabilidad patrimonial por el accidente ocurrido el 18 de septiembre de 2020 , en el aparcamiento público municipal que se halla a la altura del número 8 de la Avenida Pau Béjar de Vinaròz, interesando una indemnización en suma de 506'59€ DECLARANDO que la resolución impugnada ES PARCIALMENTE CONTRARIA A DERECHO POR LO QUE PROCEDE ANULARLA, si bien se aprecia una concurrencia de culpas por mitad, y por tanto declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de VINARÓZ en el accidente indicado condenando al pago de la suma 254 '79€. Procede el abono de intereses conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la ley 40/2015 . No procede especial condena en costas. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella NO cabe interponer recurso de apelación conforme a lo dispuesto en el Artículo 81.1.a) de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativo. ”

En base a lo expuesto es por lo que previo informe favorable de la Intervención municipal y para el cumplimiento a la sentencia 289/2022 de fecha 05/07/2022 del Juzgado de lo contencioso administrativo n.º 2 de Castellón, A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE



ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el pago de 254,79 euros (doscientos cincuenta y cuatro con setenta y nueve euros) de principal más 17,47 euros (diecisiete con cuarenta y siete) de intereses, calculados desde la fecha en la que ocurrió el suceso indemnizable 18/09/2020,. Dando un total de 272,26 euros (doscientos setenta y dos con veintiséis euros)en favor del D JESÚS RAMÓN NICOLÁS TEJADA VILLAVERDE.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago del principal más los intereses aprobados por importe total de 272,26 euros (doscientos setenta y dos con veintiséis euros) que se realizará en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 2 de Castellón con el concepto según el detalle siguiente:

-Importe: 272,26 euros.

-Por transferencia bancaria: Banco Santander: ES 55 0049-3569-92-0005001274

-Concepto: 1345 0000 85 0271 21 (pago sentencia 289/2022, PAB 271/2021)

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y al juzgado de lo contencioso administrativo n.º 2 de Castellón de la Plana.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

8.- Expedient 897/2022. IIVTNU. Proposta d'aprovació de la liquidació provisional de l'impost sobre l'increment de valor de terrenys de naturalesa urbana derivada del procediment de comprovació limitada - Zyssa Vinaros, SL

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 6 de Febrer de 2023:

“INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la



aprobación de la liquidación provisional del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana derivada del procedimiento de comprobación limitada.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 23/11/2022 se ordenó la iniciación del procedimiento de comprobación limitada por la realización del hecho imponible del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza, respecto a la transmisión efectuada en fecha 01/02/2022 según escritura de compraventa otorgada en la Notaría de M^a José Serrano con el número 77 de su protocolo.

SEGUNDO.- Conforme a lo ordenado en la citada Providencia de Alcaldía y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 137.2 LGT, y se envió notificación al interesado de la siguiente propuesta de liquidación provisional, que le fue notificada en fecha 06/12/2022:

N.º LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	DOMICILIO TRIBUTARIO	IMPORTE
0202206921	ZYSSA VINAROS S.L.	CL DE LA MARE DE DÉU DEL PILAR, 8 Esc 01 S01 07	18,52 €

TERCERO.- Transcurrido el plazo otorgado, no consta en el expediente la presentación de alegaciones a la propuesta de liquidación provisional, ni tampoco su pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— En cuanto al IIVTNU son de aplicación los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

— En cuanto al procedimiento de comprobación limitada son de aplicación los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria (LGT) y los artículos 163 a 165 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LGT el procedimiento de comprobación limitada terminará por resolución expresa de la Administración Tributaria. La resolución que se adopte deberá incluir, al menos, el siguiente contenido:

- a) Obligación tributaria o elementos de la misma y ámbito temporal objeto de la comprobación.*
- b) Especificación de las actuaciones concretas realizadas.*
- c) Relación de hechos y fundamentos de derecho que motiven la resolución.*
- d) Liquidación provisional o, en su caso, manifestación expresa de que no procede regularizar la situación tributaria como consecuencia de la comprobación realizada*



TERCERO.- La competencia para la adopción de esta resolución, por estar encuadrada dentro la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Aprobar la siguiente liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana respecto a la transmisión efectuada en fecha 01/02/2022 según escritura de compraventa otorgada en la Notaría de M^a José Serrano con el número 77 de su protocolo:

N.º LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	DOMICILIO TRIBUTARIO	IMPORTE
0202206921	ZYSSA VINAROS S.L.	CL DE LA MARE DE DÉU DEL PILAR, 8 Esc 01 S01 07	18,52 €

SEGUNDO.- Notificar a la persona interesada el contenido del acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para su interposición, así como del lugar y medios de pago.

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

9.- Expedient 7930/2022. IIVTNU. Proposta d'aprovació de la liquidació provisional de l'impost sobre l'increment de valor de terrenys de naturalesa urbana derivada del procediment de comprovació limitada - Propco Eos, SL

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 6 de Febrer de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen



Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la aprobación de la liquidación provisional del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana derivada del procedimiento de comprobación limitada.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 11/10/2022 se ordenó la iniciación del procedimiento de comprobación limitada por la realización del hecho imponible del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza, respecto a la transmisión efectuada en fecha 24/08/2022 según escritura de compraventa otorgada en la Notaría de Manuel Manzanares con el número 1309 de su protocolo.

SEGUNDO.- Conforme a lo ordenado en la citada Providencia de Alcaldía y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 137.2 LGT, y se envió notificación al interesado de la siguiente propuesta de liquidación provisional, que le fue notificada en fecha 30/05/2022:

N.º LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	DOMICILIO TRIBUTARIO	IMPORTE
0202210119	PROPCO EOS SL	AV DE FRANCISCO JOSÉ BALADA, 110 Esc 01 S01 33	24,31 €

TERCERO.- Transcurrido el plazo otorgado, no consta en el expediente la presentación de alegaciones a la propuesta de liquidación provisional, ni tampoco su pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— En cuanto al IIVTNU son de aplicación los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

— En cuanto al procedimiento de comprobación limitada son de aplicación los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria (LGT) y los artículos 163 a 165 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LGT el procedimiento de comprobación limitada terminará por resolución expresa de la Administración Tributaria. La resolución que se adopte deberá incluir, al menos, el siguiente contenido:

- Obligación tributaria o elementos de la misma y ámbito temporal objeto de la comprobación.
- Especificación de las actuaciones concretas realizadas.
- Relación de hechos y fundamentos de derecho que motiven la resolución.
- Liquidación provisional o, en su caso, manifestación expresa de que no procede regularizar la situación tributaria como consecuencia de la comprobación realizada

TERCERO.- La competencia para la adopción de esta resolución, por estar encuadrada dentro la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las



Bases del Régimen Local (LRBRL) competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Aprobar la siguiente liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana respecto a la transmisión efectuada en fecha 17/03/2022 según escritura de compraventa otorgada en la Notaría de Manuel Manzanares con el número 1309 de su protocolo:

N.º LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	DOMICILIO TRIBUTARIO	IMPORTE
0202210119	PROPCO EOS SL	AV DE FRANCISCO JOSÉ BALADA, 110 Esc 01 S01 33	24,31 €

SEGUNDO.- Notificar a la persona interesada el contenido del acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para su interposición, así como del lugar y medios de pago.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

10.- Expedient 4714/2022. IIVTNU. Proposta d'estimació del recurs de reposició contra liquidacions del IIVTNU per inexistència d'increment de valor i revocació de liquidacions.

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 2 de Febrer de 2023:

“INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe relativo a la resolución de un recurso de reposición contra las liquidaciones del IIVTNU:



ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09/01/23, se aprobaron las siguientes liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana respecto a la transmisión efectuada en fecha 13/04/2022 según escritura de compraventa otorgada en la Notaría de Manuel Manzanares con el número 582 de su protocolo:

N.º LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	DOMICILIO TRIBUTARIO	IMPORTE
0202205170	SUBIRATS*DOMENECH,ANTO NIO	CL AMERADORS T, 13 BI B Esc 01 BJ 11	97,56€
0202205171	PASTOR*AYZA,ROSA MARIA	CL AMERADORS T, 13 BI B Esc 01 BJ 11	97,56€

TERCERO. En fecha 02/02/2023 Antonio Subirats Domenech interpone un recurso de reposición al anterior acuerdo, alegando que dicha transmisión está exenta del impuesto sobre incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, por haberse transmitido el inmueble por valor inferior al de adquisición. Al respecto, aporta el título de adquisición, que fue mediante escritura de compraventa otorgada en fecha 25/04/06 ante Manuel Manzanares con el número 996 de su protocolo.

CUARTO.- Examinada la documentación aportada, se constata que se adquirió el inmueble por 180.000 €, y se vendió por 155.000 €, por lo que queda acreditada la inexistencia de incremento de valor, en comparación con los valores de adquisición y transmisión del inmueble, debiendo esta transmisión estar exenta del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO. Según el Artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto a la revisión de actos en vía administrativa: “ Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.

a) Objeto y naturaleza.-Son impugnables, mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales ; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.



b) *Competencia para resolver.-Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.*

c) *Plazo de interposición.-El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.*

(....)”

SEGUNDO. Según establece la Ley General Tributaria:

Artículo 213. Medios de revisión.

1. *Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse, conforme a lo establecido en los capítulos siguientes, mediante:*

a) *Los procedimientos especiales de revisión.*

b) *El recurso de reposición.*

c) *Las reclamaciones económico-administrativas.*

Artículo 223. Iniciación y tramitación del recurso de reposición.

1. *El plazo para la interposición de este recurso será de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto recurrible o del siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.*

TERCERO. El Art. 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“5. *No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.*

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a



su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.”

CUARTO. La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). Dicha competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de 25/06/2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por Antonio Subirats Domenech y declarar la exención del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza respecto a la transmisión efectuada en fecha 13/04/2022 según escritura de compraventa otorgada en la Notaría de Manuel Manzanares con el número 582 de su protocolo.

SEGUNDO.- Revocar las siguientes liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09/01/23:

N.º LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	DOMICILIO TRIBUTARIO	IMPORTE
0202205170	SUBIRATS*DOMENECH,ANTO NIO	CL AMERADORS T, 13 BI B Esc 01 BJ 11	97,56€
0202205171	PASTOR*AYZA,ROSA MARIA	CL AMERADORS T, 13 BI B Esc 01 BJ 11	97,56€

TERCERO.- Notificar a los interesados el acuerdo que se adopte, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.



11.- Expedient 1022/2023. IIVTNU. Proposta d'estimació de la sol·licitud de rectificació d'una autoliquidació de l'impost sobre l'increment de valor de terrenys de naturalesa urbana

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria e Intervenció de data 2 de Febrer de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe relativo a la rectificación de autoliquidaciones y devolución de ingresos indebidos en concepto del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 01/02/2023 Inmaculada Moliner Callarisa presenta la siguiente autoliquidación pagada el mismo día, del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la transmisión en fecha 30/01/2023 del inmueble sito en CL DE LES SALINES XR, 20 Esc 01 BJ 12, en virtud de escritura de compraventa protocolo número 141 otorgada en la notaría de Jesús M^a Gallardo. Solicita la rectificación del sujeto pasivo de la autoliquidación, puesto que ella actuaba en representación del vendedor, Jorge Seguí Escrivá, y al confeccionar la carta de pago en el portal tributario, se equivocó y puso su nombre en lugar del vendedor.

autoliquidación	sujeto pasivo	domicilio tributario	importe
20230143808	MOLINER*CALLARISA,INMACULADA	CL DE LES SALINES XR, 20 Esc 01 BJ 12	673,77 €

SEGUNDO. Examinada la escritura de compraventa protocolo 141 de Jesús M.^a Gallardo, se constata que Jorge Seguí Escrivá y su esposa Marta Pérez Avilés, casados en régimen legal de gananciales son los propietarios del inmueble sito en CL SALINAS XR 20 Es.1 Pl.00 Pt.12, que venden a M.^a Irene Moreno Rodríguez, por tanto, son éstos los sujetos pasivos del impuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 106.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece: "Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente: a) En las transmisiones de terrenos o en la



constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.”

SEGUNDO. El Artículo 120.3 de La Ley General tributaria dispone: “Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente.

Quando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de esta ley sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

Quando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de esta ley.”

TERCERO. El Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, dispone:

Artículo 126. Iniciación del procedimiento de rectificación de autoliquidaciones.

1. Las solicitudes de rectificación de autoliquidaciones se dirigirán al órgano competente de acuerdo con la normativa de organización específica.

2. La solicitud sólo podrá hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de que la Administración tributaria haya practicado la liquidación definitiva o, en su defecto, antes de que haya prescrito el derecho de la Administración tributaria para determinar la deuda tributaria mediante la liquidación o el derecho a solicitar la devolución correspondiente.

El obligado tributario no podrá solicitar la rectificación de su autoliquidación cuando se esté tramitando un procedimiento de comprobación o investigación cuyo objeto incluya la obligación tributaria a la que se refiera la autoliquidación presentada, sin perjuicio de su derecho a realizar las alegaciones y presentar los documentos que considere oportunos en el procedimiento que se esté tramitando que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano que lo tramite.

3. Cuando la Administración tributaria haya practicado una liquidación provisional, el obligado tributario podrá solicitar la rectificación de su autoliquidación únicamente si la liquidación provisional ha sido practicada por consideración o motivo distinto del que se invoque en la solicitud del obligado tributario.

Se considerará que entre la solicitud de rectificación y la liquidación provisional concurre consideración o motivo distinto cuando la solicitud de rectificación afecte a elementos de la obligación tributaria que no hayan sido regularizados mediante la liquidación provisional.

4. Además de lo dispuesto en el artículo 88.2, en la solicitud de rectificación de una autoliquidación deberán constar:

a) Los datos que permitan identificar la autoliquidación que se pretende rectificar.

b) En caso de que se solicite una devolución, deberá hacerse constar el medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, pudiendo optar entre los previstos en el artículo 132. Cuando el beneficiario de la devolución no hubiera señalado medio de pago y esta no se



podiera realizar mediante transferencia a una entidad de crédito, se efectuará mediante cheque cruzado.

5. La solicitud deberá acompañarse de la documentación en que se basa la solicitud de rectificación y los justificantes, en su caso, del ingreso efectuado por el obligado tributario.

Artículo 127. Tramitación del procedimiento de rectificación de autoliquidaciones.

1. En la tramitación del expediente se comprobarán las circunstancias que determinan la procedencia de la rectificación. Cuando junto con la rectificación se solicite la devolución de un ingreso efectuado, indebido o no, se comprobarán las siguientes circunstancias:

a) La realidad del ingreso, cuando proceda, y su falta de devolución.

b) Que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 14.2.b) del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, en el caso de retenciones o ingresos a cuenta.

c) Que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 14.2.c) del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, cuando se refiera a tributos que deban ser legalmente repercutidos a otras personas o entidades.

d) La procedencia de su devolución, el titular del derecho a obtener la devolución y su cuantía.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Administración podrá examinar la documentación presentada y contrastarla con los datos y antecedentes que obren en su poder. También podrá realizar requerimientos al propio obligado en relación con la rectificación de su autoliquidación, incluidos los que se refieran a la justificación documental de operaciones financieras que tengan incidencia en la rectificación solicitada. Asimismo, podrá efectuar requerimientos a terceros para que aporten la información que se encuentren obligados a suministrar con carácter general o para que la ratifiquen mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

3. En este procedimiento se podrán solicitar los informes que se consideren necesarios.

4. Finalizadas las actuaciones se notificará al interesado la propuesta de resolución para que en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta, alegue lo que convenga a su derecho, salvo que la rectificación que se acuerde coincida con la solicitada por el interesado, en cuyo caso se notificará sin más trámite la liquidación que se practique.

Artículo 128. Terminación del procedimiento de rectificación de autoliquidaciones.

1. El procedimiento finalizará mediante resolución en la que se acordará o no la rectificación de la autoliquidación. El acuerdo será motivado cuando sea denegatorio o cuando la rectificación acordada no coincida con la solicitada por el interesado.

En el supuesto de que se acuerde rectificar la autoliquidación, la resolución acordada por la Administración tributaria incluirá una liquidación provisional cuando afecte a algún elemento determinante de la cuantificación de la deuda tributaria efectuada por el obligado tributario. La Administración tributaria no podrá efectuar una nueva liquidación en relación con el objeto de la rectificación de la autoliquidación, salvo que en un procedimiento de comprobación o investigación posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en la resolución del procedimiento de rectificación.

2. Cuando se reconozca el derecho a obtener una devolución, se determinará el titular del derecho y el importe de la devolución, así como los intereses de demora que, en su caso, deban abonarse. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés tendrá como límite el importe de la devolución reconocida.

3. De conformidad con el artículo 100.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando el obligado tributario inicie un procedimiento de rectificación de su



autoliquidación, y se acuerde el inicio de un procedimiento de comprobación o investigación que incluya la obligación tributaria a la que se refiere el procedimiento de rectificación, éste finalizará con la notificación de inicio del procedimiento de comprobación o investigación.

4. El plazo máximo para notificar la resolución de este procedimiento será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse realizado la notificación expresa del acuerdo adoptado, la solicitud podrá entenderse desestimada.

CUARTO. El Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, regula la devolución de ingresos indebidos en los artículos 14 a 20.

Artículo 15.1 Supuestos de devolución.

1. El derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos podrá reconocerse:

a) En el procedimiento para el reconocimiento del derecho regulado en la sección 2.ª de este capítulo, cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 221.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) En un procedimiento especial de revisión.

c) En virtud de la resolución de un recurso administrativo o reclamación económico-administrativa o en virtud de una resolución judicial firmes.

d) En un procedimiento de aplicación de los tributos.

e) En un procedimiento de rectificación de autoliquidación a instancia del obligado tributario o de otros obligados en el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior.

f) Por cualquier otro procedimiento establecido en la normativa tributaria.

QUINTO. La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Dicha competencia ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de fecha 25/06/2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Estimar la solicitud de rectificación de autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la transmisión en fecha 30/01/2023 del inmueble sito en CL DE LES SALINES XR, 20 Esc 01 BJ 12, en virtud de escritura de compraventa protocolo número 141 otorgada en la notaría de Jesús Mª Gallardo, por error en el sujeto pasivo, puesto que Inmaculada Moliner Callarisa actuaba en representación del vendedor, Jorge Seguí Escríva, y al confeccionar la carta de pago en el portal tributario, puso su nombre en lugar de aquel.



autoliquidación	sujeto pasivo	domicilio tributario	importe
20230143808	MOLINER*CALLARISA,INMACULADA	CL DE LES SALINES XR, 20 Esc 01 BJ 12	673,77 €

Segundo. Devolver a Inmaculada Moliner Callarisa el importe de 673,77 € a la cuenta que señale a tal efecto, y autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de 0,75 € en concepto de intereses.

Tercero. Aprobar la siguiente liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la transmisión en fecha 30/01/2023 del inmueble sito en CL DE LES SALINES XR, 20 Esc 01 BJ 12, en virtud de escritura de compraventa protocolo número 141 otorgada en la notaría de Jesús M^a Gallardo:

autoliquidación	sujeto pasivo	domicilio tributario	importe
202301467	SEGUI*ESCRIVA,JORGE	CL DE LES SALINES XR, 20 Esc 01 BJ 12	673,77 €

Cuarto. Notificar a los interesados el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de recursos pertinentes y plazo para su interposición.

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

12.- Expedient 8385/2022. Subvencions per Concurrència Competitiva - Associacions comercials 2022

A la vista del informe-proposta del AEDL de data 31 de Gener de 2023:

«ANTECEDENTS DE FET

1. Per acord de la Junta de Govern Local, en sessió celebrada en data 4 de novembre de 2022, s'acorda la convocatòria d'ajudes a entitats privades per a la realització d'actuacions de promoció del comerç local en l'exercici 2022.
2. Per decret d'alcaldia número 2022-3318 de data 28/12/2022, es resol autoritzar i disposar el crèdit, reconèixer l'obligació i ordenar el pagament d'una ajuda per import de 1.926 € a favor de l'Associació de Comerciants de Vinaròs i d'una ajuda per import de 3.074 € a favor de l'Associació de Venedors del Mercat, amb càrrec a la partida 4314.480.15
3. Es notifica la resolució als interessats, d'acord amb el què es disposa la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.



4. El dia 13 de gener de 2023 l'Ajuntament de Vinaròs efectua el pagament de les quanties indicades en l'apartat 2 a les entitats beneficiàries de les ajudes.

5. Els beneficiaris aporten en la forma i en el termini establert, la realització de l'activitat objecte de subvenció i la corresponent documentació justificativa

6. De la documentació justificativa presentada pels beneficiaris es desprèn el següent:

Beneficiari	Pressupost incentivable	Import justificat	% Subvenció a minorar	Subvenció inicial concedida	Import subvenció minorada
Associació de Comerciants de Vinaròs	5.680,67 €	4.581,61 €	19,35%	1.926 €	1.553,32€
Associació de Venedors del Mercat	4.913,00€	4.913,00 €	0 %	3.074 €	

FONAMENTS DE DRET

1. Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el seu Reglament de Desenvolupament.

2. Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

3. Bases que regulen la convocatòria d'ajudes adreçades a entitats privades que realitzen actuacions de promoció del comerç local:

a) En la base primera es determina l'objecte i l'àmbit d'esta convocatòria.

b) En la base segona s'establíx qui podrà ser beneficiari d'estes ajudes

c) Les despeses subvencionables són les determinades en la base cinquena de la convocatòria.

d) La base huitena determina que les subvencions s'abonaran de forma anticipada i es preveu el procediment, la documentació i el termini per a la justificació de les mateixes.

e) En l'article 8 de les bases s'estableix que: «L'import de les factures haurà de cobrir el total del pressupost incentivable del programa presentat per l'entitat. En cap cas, l'import de la subvenció concedida superarà el pressupost incentivable tingut en compte per a la concessió. En cas contrari, es reduirà proporcionalment l'import total de la subvenció.

De conformitat amb l'anteriorment exposat i vista la documentació justificativa presentada pels beneficiaris, s'informa que la quantitat justificada susceptible de suport, presentada per l'entitat per l'Associació de Comerciants de Vinaròs, és inferior al pressupost de despesa incentivable tingut en compte per a l'atorgament de la subvenció.

Per l'anteriorment exposat a la Junta de Govern es **proposa**:

Primer- Minorar proporcionalment l'import de la subvenció atorgada a l'Associació de Comerciants de Vinaròs, atès que l'import de les despeses correctament justificades és inferior al pressupost incentivable tingut en compte per a la concessió de l'ajuda.



Beneficiari	Pressupost incentivable	Import justificat	% Subvenció a minorar	Subvenció inicial concedida	Import subvenció minorada
Associació de Comerciants de Vinaròs	5.680,67 €	4.581,61 €	19,35%	1.926 €	1.553,32€

Segon.- Requerir el reintegrament de 372,68 € a l'Associació de Comerciants de Vinaròs, en concepte despeses subvencionables no justificades.

Tercer.- El pagament del deute s'haurà d'efectuar mitjançant transferència bancària a favor del l'Ajuntament de Vinaròs al següent número de compte:

Caixa rural

BIC: BCOEESMM174

IBAN: ES59 3174 5899 93 1153988322

L'ingrés s'haurà de realitzar en els 10 dies hàbils següents a la recepció de la notificació de liquidació i fent constar expressament el número d'expedient a què es refereix el reintegrament.

Quart.- Donar compte d'este acord a la Intervenció Municipal per al seu coneixement i efectes oportuns.

Quint.- Notificar el present acord a la persona interessada amb indicació dels recursos pertinents.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

13.- Expedient 838/2021. Contractacions. Proposta de liquidació contracte i devolució garantia definitiva - Auca Projectes Educatius, SL

A la vista del informe-proposta de la Técnica d'Administració General al servei del Contractació de data 1 de Febrer de 2023:

"INFORME DEL SERVEI DE CONTRACTACIÓ

En relació amb la petició de devolució d'aval dipositat per l'empresa AUCA PROJECTES EDUCATIUS S.L., amb motiu de la contractació de la prestació del servei Consistent en l'Execució del Campus d'Esports Illa (Exp. Gen. 04/21- Gest. 838/21) per import de 6.181,82€, INFORMO:



ANTECEDENTS DE FET

1. En data 17 de juny de 2021, per Decret de l'Alcaldia, va adjudicar la contractació del SERVEI CONSISTENT EN L'EXECUCIÓ DEL CAMPUS ESTIU ILLA, a l'empresa AUCA PROJECTES EDUCATIUS S.L., per el preu de 7,29€/dia d'estada d'un menor a l'escola d'estiu ILLA (IVA exclòs), i la resta de millores indicades en la seua oferta.
2. En data 14 de juny de 2021, es va dipositar l'aval amb motiu de la contractació de referència per valor de 6.181,82€.
3. En data 12 de juliol de 2021, l'Ajuntament de Vinaròs va formalitzar l'adjudicació de l'esmentat contracte.
4. En data 23 de novembre de 2022 el Sr. Joaquin Ignacio Valero Hueso, en representació de l'empresa AUCA PROJECTES EDUCATIUS S.L., va sol·licitar la devolució de la garantia.
5. En data 31 de gener de 2023, la funcionària del Departament d'Infància i Educació, emet informe favorable a la liquidació del contracte i la devolució de la garantia, que diu el següent:

" Expedient núm.: 838/2021
Informe: Àrea d'Infància i Educació
Tipus d'Informe: Devolució Aval Esborrany Provisional Definitiu

FRANCISCA FRESQUET MERCANT com a funcionària a càrrec del departament d'Infància i Educació i com a responsable del contracte administratiu del servei consistent en l'execució del Campus Estiu Illa segons decret d'alcaldia núm. 2021-1911 de data 17/06/2021.

INFORMA: Que l'empresa AUCA PROJECTES EDUCATIUS S.L., va resultar adjudicatària del contracte de "l'Illa 2021", i que en sessió ordinària de la Junta de Govern Local de data 4 de març de 2022 es va aprovar la primera pròrroga del contracte administratiu per als mesos de juliol i agost de 2022.

Que el resultat de la gestió realitzada per l'empresa AUCA PROJECTES EDUCATIUS S.L. en relació al desenvolupament de l'activitat del Campus d'Estiu Illa 2022 és satisfactori.

Que el contracte es liquida a cost 0, per tant sí escau la devolució de garantia definitiva dipositada per l'empresa AUCA PROJECTES EDUCATIUS S.L."

FONAMENTS DE DRET

1. La garantia respondrà dels conceptes inclosos en l'art. 107 de la Llei 9/2017 de 8 de novembre de Contractes del Sector Públic (LCSP).
2. L'art. 110 de la LCSP disposa el següent:

" Responsabilidades a que están afectas las garantías.

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

1. De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.
2. De las penalidades impuestas al contratista conforme al [artículo 192 de la presente Ley](#).
3. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
4. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.



5. Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.”

3. L'art. 111 de la LCSP, indica: “La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.”

4. De conformitat amb l'art. 111.2 de la LCSP, “Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.”

Atès l'exposat, s'eleva la següent **PROPOSTA** d'acord a la Junta de Govern Local,

PRIMER: Aprovar la liquidació del contracte de la prestació del servei Consistent en l'Execució del Campus d'Estiu Illa (Exp. Gen. 04/21- Gest. 838/21), sense que resulten obligacions pendents (l'import de liquidació és 0€).

SEGON: Procedir a la devolució de la garantia definitiva per import de 6.181,82€ ja que el servei es va prestar satisfactòriament.

TERCER: Traslladar aquest acord a la Tresoreria municipal als efectes que procedisquen a la devolució de la garantia.

QUART: Notificar la presente Resolució a l'empresa interessada, amb indicació dels recursos pertinents.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

14.- Expedient 10752/2022. Execucions de Contractes. Proposta d'aprovació de la certificació final de les obres del projecte de millora, modernització i dotació d'infraestructures i serveis industrials en el polígon industrial "carretera d'Ulldecona" de Vinaròs.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Obres i serveis i Medi Ambient de data 31 de Gener de 2023:

“D. Carmen Morellà Muñoz, concejala de obras del Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs,

Vista la certificación final de fecha 9/01/2023 correspondiente a las obras del proyecto de mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios industriales en el polígono industrial "carretera d'Ulldecona" de Vinaròs.

Vista el acta de recepción de la obra de fecha 2/12/2022

Considerando que cumplidos los trámites legales y de acuerdo con el art. 243.1 de la LCSP debe procederse a la aprobación de la certificación final de las obras objeto del expediente y previo informe de la intervención de fondos



A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la certificación final de fecha 9/01/2023 correspondiente a las obras de proyecto de mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios industriales en el polígono industrial "carretera de Ulldacona" de Vinaròs cuyo importe es a 0 € a favor de la mercantil Pavasal empresa constructora CIF nº A46015129

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención Municipal"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

15.- Expedient 6758/2022. Proposta de concessió de llicència o Autorització Urbanística per a l'enderroc d'una vivenda unifamiliar entre mitgeres al Carrer Pont, 11 - Manuela Cervera

A la vista del informe-proposta de la TAG d'Urbanisme i la Arquitecta Municipal de data 7 de Febrero de 2023:

"ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º- En fecha 25/07/2022 (registro de entrada n.º 2022-E-RE-8228), MARIA DE LOS DESAMPARADOS MIRALLES GIL, en representación de MANUELA CERVERA SALES, con DNI 73378081P, solicita licencia urbanística para la ejecución del DERRIBO DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, situada en CL DEL PONT 11, de Vinaròs (referencia catastral 6035615BE8863E0001LD).

2º - Tras requerimiento de fecha 24/10/2022 (registro de salida nº2022-S-RE-10707), la interesada aporta la documentación necesaria para la admisión a trámite en fecha 17/01/2023 (registro de entrada n.º 2023-E-RE-612).

3º - Se ha presentado la documentación necesaria para la admisión a trámite y la concesión de licencia de obras que se pretende y esta consta de:

- Proyecto DERRIBO DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS en CL DEL PONT 11 / 6035615BE8863E0001LD, suscrito por la arquitecta técnica AMPARO MIRALLES GIL y visado por el COATIE CASTELLÓN con el 2022/2193.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud suscrito por la arquitecta técnica AMPARO MIRALLES GIL y visado por el COATIE CASTELLÓN el 2022/2193.
- Justificante del pago del ICIO.
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento por el importe del coste de reposición de servicios urbanísticos, por importe de 2.798,03€.
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento por el importe del coste de gestión de residuos, por importe de 500,00€.
- Hoja de estadística de edificación y vivienda.
- Plano de ocupación de la vía pública, no aporta justificante de pago de las tasas de ocupación de vía pública.



4º - Consta del Arquitecto Técnico Municipal acerca de los servicios afectados.

5º - Consta informe del controlador urbanístico acerca de la inexistencia de expediente de disciplina urbanística.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:

1º- Es de aplicación lo dispuesto en el art. 11.3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

2º.-Es de aplicación lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, artículos 232.b), 237 a 240 y 242.

3º.-Considerando lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio

3º.- El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe en urbana, siendo de aplicación la normativa urbanística particular relativa a la siguiente zona de ordenación:

ZU 2 (Zona de edificación en manzana cerrada- Casco Antiguo)

4º.- Considerando las atribuciones que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, que han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante decreto 2019-1800 de fecha 24 de junio de 2019.

Visto cuanto antecede y el contenido de los proyectos aportados como base para la concesión de licencia de obra así como la justificación del cumplimiento de la normativa básica de aplicación al mismo. Puede concluirse que la actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable así como los requisitos básicos relativos a la seguridad, habitabilidad y funcionalidad establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación justificado en el proyecto, en virtud de lo cual se informa FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de obras y se eleva al órgano competente la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º -Conceder a MANUELA CERVERA SALES, con DNI n.º 73378081P, licencia urbanística para la ejecución del DERRIBO DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, situada en CL DEL PONT 11, de Vinaròs (referencia catastral 6035615BE8863E0001LD), conforme al proyecto suscrito por la arquitecta técnica AMPARO MIRALLES GIL y visado por el COAATIE CASTELLÓN con el nº 2022/2193.

Las obras se ejecutarán con arreglo a la documentación técnica presentada, y de conformidad con planeamiento y demás disposiciones normativas vigentes, así como, de acuerdo con lo informado por los servicios técnicos municipales.

2º.-Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

PRIMERA: CONDICIONES para el INICIO de OBRAS:

1. Antes de empezar la obra deberá designar la Dirección de la misma, poniéndolo conocimiento del Ayuntamiento.
2. Antes de proceder a la demolición se establecerá contacto con La Brigada de Obras Municipales Teléfono 964455337 para realizar inspección con persona responsable, con el fin de inspeccionar la posible existencia de instalaciones o mobiliario de propiedad municipal y proceder en su caso a su modificación o traslado, a cargo del interesado, si ello fuera necesario. En todo caso



mantendrán las servidumbres existentes en el inmueble a derribar.

3. Antes de proceder al derribo se dará aviso a las diferentes compañías de servicios con el fin de determinar posibles afecciones. Estas son:

- Gas Natural*
- Telefónica*
- Aigües de Vinaròs*
- Iberdrola*
- Ono*

1. En todo caso se mantendrán las servidumbres existentes en el inmueble a derribar.

2. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervinientes en las obras y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública. En todo caso se estará a lo que disponga la Policía Local.

3. Previo a la ocupación de la vía pública deberá ponerlo en conocimiento de la Policía Local.

4. Previo al inicio de las obras se deberá solicitar de los servicios técnicos el señalamiento de las alineaciones y rasantes.

SEGUNDA: La presente licencia no ampara la ocupación de la vía pública siendo esta necesaria para garantizar la seguridad de los viandantes. Deberá solicitarla antes de iniciar las obras.

TERCERA:

Se deberá adoptar las medidas oportunas a fin de minimizar el efecto de las partículas en suspensión consecuencia del derribo.

CUARTA:

-La licencia no ampara la instalación de grúa o aparatos de transporte vertical para cuyo caso deberá solicitar la correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo del PGOU .

QUINTA

-La licencia no autoriza la demolición de elementos constructivos que pudieren contener amianto en cuyo caso se deberá llevar a cabo gestión específica y disponer y aportar de aprobación del plan de trabajo por el Servei Territorial de Treball, Economia Social i Emprenedoria de Castelló Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo de Castellón; e Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Castellón.

SEXTA: Condiciones de FINAL DE OBRA:

1-Deberá comunicar el final de la obra, aportando a tal fin Certificado Final de Obra y habrá presentarse justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado.

2.-Demolidos los edificios, con el saneamiento de las medianeras resultantes, el solar se deberá convenientemente vallado y limpia la parcela.

3.-Los eventuales postes para el desvío de instalaciones deberán quedar en el interior de la parcela y condiciones adecuadas de ornato y seguridad.



SÉPTIMA:

Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará en lo dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía.

NOVENO:

Los plazos de la edificación y régimen de caducidad serán:

- *Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.*
- *Finalización: veinticuatro meses después de la concesión de la licencia.*

La licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.

Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior. Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación.

3º.-*La presente licencia municipal se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecte a dominio público o suelos patrimoniales, según el artículo 27.4 de la ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), del Artículo 12 del Reglamento de Servicios de las corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y del artículo 238 del texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.*

4º *La concesión de la presente licencia no exime del cumplimiento del deber de edificar en el plazo máximo de dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 188 del Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.*

5º.- *Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), determinado con arreglo a la Ordenanza fiscal vigente, por importe de 159,14 euros (1,75% del PEM, estimado en 9.093,90 euros), sin perjuicio de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, y previa comprobación administrativa, proceda practicar la correspondiente liquidación definitiva.*

6º.- *Notificar la presente resolución a las personas interesadas, indicándoles que este acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos pertinentes contra el mismo."*

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats

16.- Expedient 9676/2022. Proposta de concessió de llicència o Autorització Urbanística per a construcció de vivenda unifamiliar aïllada i Piscina al Carrer Moll, 20 - Pedro A. Navarro



A la vista del informe-proposta de la TAG d'Urbanisme i la Arquitecta Municipal de data 7 de Febrero de 2023:

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º - En fecha 09/11/2022 (registro de entrada N.º 2022-E-RE-12955), LIA ESCURA ARENOS, en representación de PEDRO ALFONSO NAVARRO GINER, con DNI n.º 20246071E, solicita licencia urbanística para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, con emplazamiento en CL DEL MOLL 20 de Vinaròs (referencia catastral 6549542BE8864N0001IL).

2º - En fecha 30/12/2022 se emite informe por parte del Arquitecto Técnico Municipal

3º - En fecha 09/11/2022 se requiere al solicitante la aportación de documentación para la admisión a trámite del expediente. La documentación solicitada se termina de aportar en fecha 03/02/2023 (registro de entrada nº2023-E-RE-1395).

4º - Que se ha presentado la documentación necesaria para la admisión a trámite y la concesión de licencia de obras que se pretende y ésta consta de:

- Proyecto básico de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA en CL DEL MOLL 20, suscrito por los arquitectos CARLOS ESCURA BRAU y LIA ESCURA ARENÓS, firmado en fecha 02/02/2023, y con certificado colegial de técnicos competentes.
- Justificante del pago del ICIO.
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento por el importe de las obras de urbanización precisas para dotar a la parcela de la condición de solar por valor de 4.600,00€.
- Compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y de incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, en aplicación artículo 187 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de reposición de servicios urbanísticos que pudieran verse afectados por la obra, por valor de 300,00€.
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de garantía de gestión de residuos generados en la obra, por valor de 759,78€.
- Informe justificativo de medidas de prevención frente al riesgo de inundación; Justificante de registro de entrada de declaración responsable frente a la Administración hidrológica establecido en el artículo 14 del Reglamento de Dominio público Hidráulico;
- Declaración suscrita por el técnico redactor del proyecto de cumplimiento de la normativa urbanística vigente y de los requisitos básicos de calidad de la edificación.
- Hoja de estadística de edificación y vivienda.
- Estudio de Gestión de Residuos.

5º - Consta informe sobre servicios urbanísticos y cesiones del arquitecto técnico municipal.

6º - Consta informe del controlador urbanístico acerca de la inexistencia de expediente disciplinario en parcela.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:

1º - Es de aplicación lo dispuesto en el art. 11,3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.



2º.- Es de aplicación lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TROLUP), aprobados por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, artículos 232 b), 237 a 240 y 242.

3º.- Considerando lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

4º.- El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe como urbana, siendo de aplicación la normativa urbanística referente a la siguiente zona de ordenación:

ZU-6 Zona de edificación unifamiliar aislada.

5º.- Según la cartografía publicada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el Sistema Nacional de Cartografía y Zonas Inundables (SNCZI), la parcela objeto de este informe se encuentra en zona inundable para un periodo de retorno de 500 años. Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por el RD 638/2016, publicado el 29 de diciembre de 2016:

-En el proyecto se ha previsto medidas de prevención frente al riesgo de inundación.

-El promotor ha suscrito una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. La misma se ha presentado ante la Administración Hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

- El promotor deberá aportar certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

6º.- Considerando las atribuciones que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, que han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante decreto 2019-1800 de fecha 24 de junio de 2019.

7º.- Visto cuanto antecede y el contenido de los proyectos aportados como base para la concesión de licencia de obra, así como, la justificación del cumplimiento de la normativa básica de aplicación al mismo. Puede concluirse que la actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable así como los requisitos básicos relativos a la seguridad, habitabilidad y funcionalidad establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación justificado en el proyecto básico, en virtud de lo cual se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de obras, y se eleva al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.-Conceder a PEDRO ALFONSO NAVARRO GINER, con DNI n.º 20246071E, licencia urbanística para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, con emplazamiento en CL DEL MOLL 20 de Vinaròs (referencia catastral 6549542BE8864N0001IL).

2º.-Conceder licencia para ejecutar de forma simultánea a la construcción de la edificación referida las obras de urbanización adyacentes para dotar a la parcela de la condición de solar de acuerdo con el anexo de urbanización aportado y las condiciones establecidas en la presente.

3º. Las obras se ejecutarán con arreglo a la documentación técnica presentada, y de conformidad con el planeamiento y demás disposiciones normativas vigentes, así como, de acuerdo con lo informado por los servicios técnicos municipales.

4º.-Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

PRIMERA: Condiciones generales para el inicio de las obras:

No podrán iniciarse las obras hasta que se presente:



- *Comunicación de inicio de obras.*
- *Registro del certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el anexo III de la Orden 1/2011 de 4 de febrero de la Consellería de Infraestructuras y transporte, por la que se regula el registro de certificación de eficiencia Energética de Edificios y con el procedimiento desarrollado en el artículo 4 de dicha Orden.*
- *Proyecto de Edificación visado por el colegio profesional correspondiente o volante colegial en el que se haga constar que se cuenta con el proyecto completo y la fecha de visado, en aplicación al art. 12 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto que establece que únicamente es obligatorio en proyectos de ejecución y certificados finales de obras de edificación, demolición de edificaciones y otros casos especiales. El proyecto visado deberá estar adecuado a las condiciones establecidas en el presente informe debiendo aportarse informe de declaración del redactor de que el proyecto se ajusta al básico en base al que se obtuvo la licencia de obras y a las condiciones establecidas en esta.*
- *Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto visado por colegio profesional correspondiente.*
- *En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por el RD 638/2016, publicado el 29 de diciembre de 2016, deberá:*
 - *Aportar certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable*
- *Designación de la dirección facultativa de las obras.*

SEGUNDA: *Condiciones para la ejecución de las obras de urbanización*

- *Previo al inicio de las obras de urbanización deberán solicitar el replanteo de las mismas a los Servicios Técnicos Municipales.*
- *Las alineaciones y rasantes deben ser definidas por los servicios técnicos municipales*
- *Las alineaciones son las definidas por los vallados o edificios colindantes, y las rasantes se corresponden con una cota de + 0,20 metros respecto de los pavimentos.*
- *Las conexiones y arquetas de ICT deben ser replanteadas por los Servicios Técnicos municipales, y en caso de no poder emplazarse en la acera se dispondrá en el zaguán de acceso del edificio.*
- *Se realizará convenio específico con Telefónica para realizar los desvíos del vuelo del tendido existente.*
- *En el caso de existir tendido de líneas eléctricas y telefónicas, en el ámbito de la actuación, y en el caso de ser compatibles con al promoción se canalizarán bajo tierra de forma conveniente según convenios a establecer con las compañías titulares.*
- *En todo caso, de no ser factibles los soterramientos de las instalaciones que existieran en la fachada de los inmuebles se mantendrán las servidumbres.*
- *Las aguas residuales conectarán a la red unitaria existente mediante clip elástico de conexión. Se dispondrá una arqueta de registro de 40*40 cm, en la parte exterior del vallado, con tapa de registro de fundición con la inscripción de aguas residuales.*
- *Queda prohibido conectar las aguas pluviales a la red de saneamiento. Las aguas pluviales verterán por gravedad y superficialmente a la calzada.*
- *En el caso de la existencia de sótanos, estos serán completamente impermeables a los agentes externos, y sus desagües se realizarán mediante bombeo.*
- *Las conexiones a la red de alcantarillado deben ser supervisadas por los servicios técnicos.*
- *Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervinientes en la obra y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública. Por lo que respecta a*



ocupación de vía pública se estará a lo que disponga la policía local.

TERCERA: Condiciones generales de ejecución de las obras de edificación:

- Se deben cumplir las condiciones establecidas por el redactor del proyecto respecto a protección frente al riesgo de inundación.
- Se deberá cumplir con lo dispuesto en el P.G.O.U. de Vinaròs, especialmente en lo dispuesto en los siguientes puntos:

Apartado d) del artículo 5.45. "Construcciones por encima de la altura de cornisa" del Capítulo Quinto del Plan General Municipal de Ordenación Urbana 2001, según el cual el mástil que soporta la antena proyectada en la instalación deberá situarse a no menos de 5 metros del plano de fachada coincidente con la alineación exterior y no sobrepasar los 10 metros de altura sobre la cornisa, aspecto que deberá de cumplirse en la ejecución de las instalaciones proyectadas. Los componentes del sistema de aerotermia proyectados en cubierta se ajustarán al mismo artículo.

-Se deberá dar cumplimiento al artículo "6.42.2. Condiciones de la parcela", especialmente el siguiente apartado: "(...)

La distancia mínima entre la edificación y los lindes frontales será de 4 metros, y de 3 metros a los restantes lindes. No computarán para la medición de estas distancias los aleros que tengan longitud de vuelo inferior a 40 cm, en lindes laterales y 100 cm, en lindes frontales."

-También, se deberá dar cumplimiento al artículo "6.43. (modif. s/mod. puntual 17) Condiciones de volumen y forma de la edificación" del PGOU, respecto a los elementos permitidos en las zonas de retranqueo. Al respecto, la piscina, depuradora o cualquier otro tipo de edificación auxiliar o instalación permitida, situada en la banda de separación a lindes o a alineaciones, no podrá sobrepasar una cota superior en 0,30 metros al terreno.(Artículo 6.43.7)

-El cerramiento de la parcela respetará lo dispuesto en el artículo 6.43.7:

"e) El cerramiento de parcela deberá cumplir:

Altura máxima: 2 metros y será de los siguientes tipos:

-Setos, vallas, cercas.- Las vallas o cercados deberán tener los siguientes caracteres:

-Ser elementos vegetales exclusivamente recortados a poda.

-Metálicos: Postes y mallas metálicas, o verjas, sin elementos punzantes agudos.

-De obra: Se terminarán con materiales adecuados revestimientos y/o pinturas adecuados para conseguir un ornato y aspecto adecuados.

El cerramiento de parcela podrá sobrepasar la limitación de los dos metros de altura en una longitud de máxima 5 metros y con una superficie construida menor de 5 m² siempre y cuando este tramo del cerramiento se utilice para el acceso a la parcela. En cualquier caso la altura máxima será de 3 metros."

CUARTA: La licencia municipal de edificación no ampara la licencia de instalación de grúa.

QUINTA: Sin perjuicio de los derribos parciales o los contemplados expresamente en el presente la licencia no ampara la demolición de las construcciones que puedan existir en la parcela objeto de la licencia, que queden sujetas a licencia de conformidad con lo dispuesto en el texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 junio.

SEXTA: Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará a lo dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía.

SÉPTIMA: La parcela deberá quedar regularizada en catastro de acuerdo con la descripción contenida en la nota registral que justifica su conformación de acuerdo con la descripción de proyecto.



OCTAVA: Condiciones de FINAL DE OBRA:

Deberá comunicar el final de la obra mediante la solicitud del Acta de Comprobación, aportando a tal fin el Certificado Final de Obra, justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado y el resto de documentación indicada en el trámite que corresponde.

NOVENA: La licencia de edificación se condiciona a la efectiva ejecución simultánea de las obras de urbanización autorizadas. No podrá utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización, debiendo incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o inscriban, en aplicación al artículo 187 del texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.

DÉCIMA: No se podrá ocupar la edificación sin la debida presentación de la Declaración Responsable de Primera Ocupación, de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) y texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Comunitat Valenciana.

DECIMOPRIMERA: Los plazos de la edificación y régimen de caducidad serán:

- *Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.*
- *Finalización: veinticuatro meses después de la concesión de la licencia.*

Las licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.

Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación.

5º.-La presente licencia municipal se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecte a dominio público o suelos patrimoniales, según el artículo 27.4 de la ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), del Artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y del artículo 238 del texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.

6º.-Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), determinado con arreglo a la Ordenanza fiscal vigente, por importe de 2.885,95 euros (1,75% del PEM, estimado en 164.911,39 euros) sin perjuicio de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, y previa comprobación administrativa, proceda practicar la correspondiente liquidación definitiva.

7º.-Notificar la presente resolución a las personas interesadas, indicándoles que este acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos pertinentes contra el mismo."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.



17.- Expedient 2166/2022. Proposta de concessió de llicència o Autorització Urbanística per a la construcció de vivenda unifamiliar aïllada al Carrer de les Oliveres Juan Carlos Gomis

A la vista del informe-proposta de la TAG d'Urbanisme i la Arquitecta Municipal de data 7 de Febrero de 2023:

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º - En fecha 09/03/2022 (registro de entrada n.º 2022-E-RE-2540), INES GOMEZ IBAÑEZ, en representación de JUAN CARLOS GOMIS FRANCO, con DNI n.º 73386498F, solicitó licencia urbanística para la CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, con emplazamiento en CL DE LES OLIVERES, 4 de Vinaròs (referencia catastral 2370460BE8826N0001ZF).

2º - En fecha 08/04/2022 se emite informe por parte del arquitecto técnico municipal

3º - En fecha 11/04/2022 se requiere al solicitante la aportación de documentación para la admisión a trámite del expediente. La documentación solicitada se termina de aportar en fecha 18/01/2023 (registro de entrada n.º 2023-E-RE-656).

4º - Se ha presentado la documentación necesaria para la admisión a trámite y la concesión de licencia de obras que se pretende y ésta consta de:

- Proyecto básico de CONSTRUCCIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en CL OLIVERES (DE LES) 4, suscrito por la arquitecta Inés Gómez Ibáñez y visado en fecha 14/02/2022 por el Colegio Territorial de Arquitectos de Castellón, con el número de visado 2022/170-1. Presentado el 09/03/2023 y con número de registro de entrada 2022-E-RE-2540.*
- MODIFICADO del Proyecto básico de CONSTRUCCIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en CL OLIVERES (DE LES) 4 Suelo, suscrito por la arquitecta Inés Gómez Ibáñez y visado en fecha 14/02/2022 por el Colegio Territorial de Arquitectos de Castellón con el número de visado 2022/170-2 y su Estudio de Seguridad y Salud correspondiente. Presentado el 18/01/2023 y con número de registro de entrada 2023-E-RE-656.*
- Justificante del pago del ICIO.*
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento por el importe de las obras de urbanización precisas para dotar a la parcela de la condición de solar por valor de 1.000,00€.*
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de pago de la cuota provisional correspondiente a la conexión de la red de saneamiento a la depuradora por valor de 5.421,12€*
- Compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y de incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, en aplicación artículo 187 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.*
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de reposición de servicios urbanísticos que pudieran verse afectados por la obra , por valor de 300,00€.*
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de garantía de gestión de residuos generados en la obra, por valor de 1.173,33€.*
- Declaración suscrita por el técnico redactor del proyecto de cumplimiento de la normativa urbanística vigente y de los requisitos básicos de calidad de la edificación.*
- Hoja de estadística de edificación y vivienda.*
- Estudio Básico de Seguridad y Salud*
- Estudio de Gestión de Residuos*



- Plano y justificante de pago de tasas por ocupación de la vía pública.

5º - Consta informe sobre servicios urbanísticos y cesiones del arquitecto Técnico Municipal.

6º- Consta informe del controlador urbanístico acerca de la inexistencia de expediente disciplinario en la parcela.

LEGISLACION Y NORMATIVA APLICABLE:

1º.- Es de aplicación lo dispuesto en el art. 11,3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

2º.- Es de aplicación lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TROLUP), aprobados por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, artículos 232 b), 237 a 240 y 242.

3º.- Considerando lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

4º.- El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe como urbana, siendo de aplicación la normativa urbanística referente a la siguiente zona de ordenación:

ZU-62 Zona de edificación unifamiliar aislada. Urbanización de la Ermita.

5º.- Considerando las atribuciones que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, habiendo sido éstas delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante decreto 2019-1800 de fecha 24 de junio de 2019.

6º.-Visto cuanto antecede y el contenido de los proyectos aportados como base para la concesión de licencia de obra así como la justificación del cumplimiento de la normativa básica de aplicación al mismo. Puede concluirse que la actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable así como los requisitos básicos relativos a la seguridad, habitabilidad y funcionalidad establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación justificado en el proyecto básico, en virtud de lo cual se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de obras, se eleva al órgano competente la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.-Conceder a JUAN CARLOS GOMIS FRANCO, con DNI n.º 73386498F, licencia urbanística para la CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, con emplazamiento en CL DE LES OLIVERES, 4 de Vinaròs (referencia catastral 2370460BE8826N0001ZF), según proyecto redactado por la arquitecta Inés Gómez Ibáñez y visado en fecha 14/02/2022 por el Colegio Territorial de Arquitectos de Castellón con el número de visado 2022/170-2, así como, MODIFICADO visado en fecha 14/02/2022 por el Colegio Territorial de Arquitectos de Castellón con el número de visado 2022/170-2.

2º.-Conceder licencia para ejecutar de forma simultánea a la construcción de la edificación referida las obras de urbanización adyacentes para dotar a la parcela de la condición de solar de acuerdo con el anexo de urbanización aportado y las condiciones establecidas en la presente.

3º.-Las obras se ejecutarán con arreglo a la documentación técnica presentada, y de conformidad con planeamiento y demás disposiciones normativas vigentes, así como, de acuerdo con lo informado por los servicios técnicos municipales.

4º.-Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

PRIMERA: Condiciones generales para el inicio de las obras:

No podrán iniciarse las obras hasta que se presente:



- *Comunicación de inicio de obras.*
- *Registro del certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el anexo III de la Orden 1/2011 de 4 de febrero de la Consellería de Infraestructuras y transporte, por la que se regula el registro de certificación de eficiencia Energética de Edificios y con el procedimiento desarrollado en el artículo 4 de dicha Orden.*
- *Proyecto de Edificación visado por el colegio profesional correspondiente o volante colegial en el que se haga constar que se cuenta con el proyecto completo y la fecha de visado, en aplicación al art. 12 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto que establece que únicamente es obligatorio en proyectos de ejecución y certificados finales de obras de edificación, demolición de edificaciones y otros casos especiales. El proyecto visado deberá estar adecuado a las condiciones establecidas en el presente informe debiendo aportarse informe de declaración del redactor de que el proyecto se ajusta al básico en base al que se obtuvo la licencia de obras y a las condiciones establecidas en esta.*
- *Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto visado por colegio profesional correspondiente.*
- *Designación de la dirección facultativa de las obras.*

SEGUNDA: *Condiciones para la ejecución de las obras de urbanización*

- *Previo al inicio de las obras de urbanización deberán solicitar el replanteo de las mismas a los Servicios Técnicos Municipales.*
- *Las alineaciones y rasantes deben ser definidas por los servicios técnicos municipales*
- *Las alineaciones son las definidas por los vallados o edificios colindantes, y las rasantes se corresponden con una cota de + 0,20 metros respecto de los pavimentos.*
- *Las diferencias de cota entre el vial público y la parcela en el acceso debe resolverse dentro de la parcela privada no permitiéndose rampas o vados en la acera más allá de los permitidos por el PGOU en su Título X debiendo cumplir en cualquier caso lo dispuesto en la normativa e accesibilidad (DECRETO 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.)*
- *Las conexiones y arquetas de ICT deben ser replanteadas por los Servicios Técnicos municipales, y en caso de no poder emplazarse en la acera se dispondrá en el zaguán de acceso del edificio.*
- *Se realizará convenio específico con Telefónica para realizar los desvíos del vuelo del tendido existente.*
- *En el caso de existir tendido de líneas eléctricas y telefónicas, en el ambito de la actuación, y en el caso de ser compatibles con al promoción se canalizarán bajo tierra de forma conveniente según convenios a establecer con las compañías titulares.*
- *En todo caso, de no ser factibles los soterramientos de las instalaciones que existieran en la fachada de los inmuebles se mantendrán las servidumbres.*
- *Las aguas residuales conectarán a la red unitaria existente mediante clip elastomérico de conexión. Se dispondrá una arqueta de registro de 40*40 cm, en la parte exterior del vallado, con tapa de registro de fundición con la inscripción de aguas residuales.*
- *Queda prohibido conectar las aguas pluviales a la red de saneamiento. Las aguas pluviales verterán por gravedad y superficialmente a la calzada.*
- *En el caso de la existencia de sótanos, estos serán completamente impermeables a los agentes externos, y sus desagües se realizarán mediante bombeo.*
- *Las conexiones a la red de alcantarillado deben ser supervisadas por los servicios técnicos.*
- *Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervinientes en la obra y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública. Por lo que respecta a*



ocupación de vía pública se estará a lo que disponga la policía local.

TERCERA: Condiciones generales de ejecución de las obras de edificación :

•Se deberá cumplir con lo dispuesto en el P.G.O.U. de Vinaròs, especialmente en lo dispuesto en los siguientes puntos:

-Apartado d) del artículo 5.45. "Construcciones por encima de la altura de cornisa" del Capítulo Quinto del Plan General Municipal de Ordenación Urbana 2001, según el cual el mástil que soporta la antena proyectada en la instalación deberá situarse a no menos de 5 metros del plano de fachada coincidente con la alineación exterior y no sobrepasar los 10 metros de altura sobre la cornisa, aspecto que deberá de cumplirse en la ejecución de las instalaciones proyectadas. Los componentes del sistema de aerotermia proyectados en cubierta se ajustarán al mismo artículo.

•Se deberá dar cumplimiento al artículo "6.47 del PGOU respecto a la propuesta paisajística de los espacios libres y cerramientos de parcela, no pudiéndose considerar terminada la obra sin que estos espacios queden acabados conforme a proyecto y: "CARACTERÍSTICAS ESTÉTICAS DE LA ORDENACIÓN, DE LA EDIFICACIÓN Y SU ENTORNO.

(...) d) En los espacios libres y de retranqueo no se autoriza ningún tipo de construcciones o instalaciones, ni siquiera los de carácter temporal o precario.

e) Los materiales de cerramiento de las parcelas, serán: Madera, fábrica de piedra y ladrillo y el hormigón, con alturas máximas de (1,60,00) un metro sesenta centímetros. Podrán ejecutarse cerramientos vegetales de setos o arbustos hasta una altura de (2,00) dos metros. Los cerramientos diáfanos metálicos como rejas, mallas o alambres, soportados con postes o pilares a distancia mínima de dos (2,00) metros y altura total máxima de dos (2,00) metros.

f) No se autorizan movimientos de tierra que supongan una modificación de las cotas naturales del terreno en más o menos un (1,00) metros, y éstas deberán ejecutarse fuera de los espacios de retranqueo.

g) Los pavimentos, terrazas, aceras, piscinas o similares, al margen de la edificación principal, no podrán superar en un metro las cotas naturales del terreno. h) En los proyectos se justificará la propuesta paisajística de los cerramientos, edificaciones, urbanización y jardinería."

CUARTA: La licencia municipal de edificación no ampara la licencia de instalación de grúa ni la ocupación de vía pública debiendo en su caso obtener el título correspondiente.

QUINTA: Sin perjuicio de los derribos parciales o los contemplados expresamente en el presente la licencia no ampara la demolición de las construcciones que puedan existir en la parcela objeto de la licencia, que queden sujetas a licencia de conformidad con lo dispuesto en el texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio.

SEXTA: Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará a lo dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía.

SÉPTIMA: La parcela deberá quedar regularizada en catastro de acuerdo con la descripción contenida en la nota registral que justifica su conformación de acuerdo con la descripción de proyecto.

OCTAVA: Condiciones de FINAL DE OBRA:

Deberá comunicar el final de la obra mediante la solicitud del Acta de Comprobación, aportando a tal fin el Certificado Final de Obra, justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado y el resto de documentación que sea de aplicación.



de documentació indicada en el tràmite que corresponde.

NOVENA: La licència de edificació se condiona a la efectiva execució simultànea de las obras de urbanización autorizadas.

No podrà utilizar la edificació hasta la conclusió de las obras de urbanización, debiendo incluir tal condició en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o inscriban, en aplicació al artículo 187 del texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.

DÉCIMA: No se podrà ocupar la edificació sin la debida presentación de la Declaración Responsable de Primera Ocupación, de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) y texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Comunitat Valenciana.

DECIMOPRIMERA: Los plazos de la edificació y régimen de caducidad serán:

- **Comienzo:** seis meses después de la concesión de la licencia.
- **Finalización:** veinticuatro meses después de la concesión de la licencia.

La licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.

Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificació.

5º. La presente licencia municipal se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecte a dominio público o suelos patrimoniales, según el artículo 27.4 de la ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), del Artículo 12 del Reglamento de Servicios de las corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y del artículo 238 del texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.

6º. Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), determinado con arreglo a la Ordenanza fiscal vigente, por importe de 2.012,50 euros (1,75% del PEM, estimado en 115.000,00 euros), sin perjuicio de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, y previa comprobación administrativa, proceda practicar la correspondiente liquidación definitiva.

7º. Notificar la presente resolución a las personas interesadas, indicándoles que este acto pone fin a la administrativa, así como los recursos pertinentes contra el mismo."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats



18.- Expedient 4203/2022. Subvencions per Concurrencia Competitiva. Proposta de rectificació d'error material.

A la vista del informe-proposta de la TAG al servei de l'àrea d'educació de data 25 de Gener de 2023:

«M.CARMEN REDO SOLANILLA, TAG al servei de l'àrea d'educació

INFORMA

Vistes les bases que regulen les ajudes per a la conciliació de la vida laboral i familiar aprovades en sessió ordinària per Acord del Ple de la Corporació de data 25 de maig de 2017 i prorrogades per Bases d'Execució del pressupost exercici 2022, Annex III BOP núm. 53 de 3 de maig de 2022

Vist l'acord de la Junta de Govern Local pres en sessió ordinària de data 12 d'agost de 2022 pel que s'aprova la proposta de la comissió de valoració de data 26/07/2022, de concessió i denegació de les ajudes per a la conciliació de la vida laboral i familiar i vist l'informe de fiscalització.

Vista la proposta de la regidora de l'àrea corresponent al mes de desembre aprovada per junta de govern local de data 23/01/2023 dels usuaris que han justificat correctament la despesa d'aquest mes,

Havent apreciat un error en la suma de l'import que correspon al primer punt d'aquesta proposta, sent l'import correcte 4.745 € en lloc de 4.026,25 €, havent per aquest fet un desquadrament en l'import total de 718,75 €.

Tenint en compte el punt segon de la citada proposta referent als beneficiaris de serveis socials l'import dels quals ascendeix a 750 €.

Considerant el que es disposa l'article 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, segons el qual "Les Administracions Públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instàncies dels interessats els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes .

La TAG amb el vistiplau de la regidora de l'àrea d'Educació

PROPOSTA

Revisar l'acord adoptat per la Junta de Govern Local, fent constar que el import total de les ajudes concedides i justificades durant el mes de DESEMBRE ascendeix a la quantitat de 5.495 € en lloc de 4.776,25 € com apareix en dita proposta.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats

B) ACTIVITAT DE CONTROL**19.- Dació de compte de diversos assumptes.**

No hi han assumptes per tal de donar compte.

C) PRECS I PREGUNTES

20.- Precs i preguntes.

No s'en formulen.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

